

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES REALIZADA EL DÍA VIERNES 27 DE JULIO DE 2018.

En la sala de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, a los veinte y siete días del mes de julio del dos mil dieciocho, siendo las 10h00 am, se instala la Sesión Extraordinaria convocada por el Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Cantón Atacames. Asistentes: Sr. Alcívar Vera José, Sr. Jorge Loor Párraga, Lcdo. Yuri Olivo Miranda, Sra. Yanela Vilela Mendoza, Ing. Sandra Zamora Bermeo.

El Señor Alcalde, dispone se dé lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Constatación del Quórum
2. Aprobación en primer debate de la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTÓN ATACAMES.

En la sala de sesiones de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, a los veinte y siete días del mes de julio del dos mil dieciocho, siendo las 10h00 am, el señor Alcalde dispone que por secretaria se de lectura al primer punto del orden del día.

DESARROLLO DE LOS PUNTOS:

1.- CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.

Disposición cumplida 5(cinco) concejales presentes de cinco convocados. Existiendo el quórum reglamentario, el señor Alcalde da por instalada la sesión, disponiendo que por secretaria se de lectura al segundo punto del orden del día.

2.- APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DE LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTÓN ATACAMES.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el capítulo tercero de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales, reconoce y determina que los Gobiernos Provinciales y Cantonales gozan de plena Autonomía.



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Que, el **Art.54** del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece funciones.- son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

Literal g.-) regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

Literal h.-) promover el proceso de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria.

Literal m.-) regular y controlar el uso del espacio público cantonal; y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él.

Literal p.-) regular fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objetivo de precautelar los derechos de la colectividad .

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 380, del lunes 26 de octubre de 2015, fue publicada **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTON ATACAMES”**, que fue aprobada en las sesiones ordinarias del 27 de marzo de 2015 y 2 de abril de 2015.

Que, en contestación a un criterio jurídico solicitado por el Dr. Joffre Gabriel Velasco Ortiz, Intendente General de Policía de la provincia de Esmeraldas, con Memorando N° MDI-GESM-DSCE-IGPE-2018-0005-M, en su parte pertinente mediante Memorando N° MDI-SOP-DCOP-2018-0790-M, el Mgs. Bolívar Wladimir Tello Astudillo, Director de Control y Orden Público, Expuso: que las ordenanzas Municipales están sobre los Acuerdos Ministeriales de manera jerárquica, por este motivo la Dirección de Control y Orden Público señala que dicha ordenanza es viable únicamente respecto de los horarios de funcionamiento y una vez realizado el análisis jurídico se establece que en base a los Acuerdos Ministeriales 1470 y 0887 se debe cumplir con los horarios establecidos en los mismos en relación al horario de expendio de bebidas alcohólicas en todo el Cantón de Atacames.

Que, el **Art. 57** atribuciones, **literal a.-)** manifiesta.- el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condición que lo determine la constitución y el **COOTAD**.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Vigente.

EXPIDE

“LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTÓN ATACAMES”

ART. 1 Los horarios de funcionamiento de los locales comerciales que brindan atención al público en el Cantón Atacames, serán las siguientes:

- a) **LICORERIAS Y SIMILARES.-** Todos los días funcionarán hasta las 02:00 am.
- b) **BARES Y CANTINAS.-** Todos los días funcionan hasta las 03:00am.

- c) **DISCOTECAS, CLUBES.-** Nocturnos, peñas, karaokes, casa de citas .Todos los días hasta las 03:00am.
- d) **TIENDAS.-** Todos los días hasta las 03:00 am.

Todos los locales comerciales mencionados podrán extenderse en su horario hasta las 04:00 am. En feriados nacionales.

De igual manera todos los locales comerciales mencionados tendrán la obligación de empezar a cerrar hasta treinta minutos antes del horario establecido en el presente artículo.

Reemplácese el Art. 2 por lo siguiente:

Art.1), Podrán funcionar los días domingos hasta las 23:00 pm. Solo en venta de batidos, jugos, ensaladas de frutas, helados, piñas hawaianas, banana Split y otras alternativas en Coctelerías sin alcohol.

ART. 3 Los propietarios de los parasoles en la playa no podrán tener la música más de 60 decibeles de lunes a sábado, el día domingo podrán atender sin música.

ART. 4 Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años, así como su comercialización en las calles, plazas, avenidas, autopista, miradores, playas y lugares públicos no autorizados legalmente.

ART. 5 Los propietarios y representantes legales descritos en el Art. 1) de esta ordenanza, serán responsables del mantenimiento, de la moralidad y buenas costumbres al interior de los locales y en la zonas aledañas, Además tendrán la obligación de evitar algazaras, reyertas y escándalos que alteren la paz y tranquilidad del vecindario. En caso de producirse estas alteraciones, serán multados los propietarios del local o locales con la cantidad de **UN SALARIO MINIMO VITAL UNIFICADO**.

ART. 6 El incumplimiento de las disposiciones anteriores será sancionado por el Comisario Municipal, con una multa equivalente a **UN SALARIO MÍNIMO VITAL UNIFICADO**, para la primera vez que incumpla la disposición de esta ordenanza. Con una cláusula de 48 horas más una multa del 150% del salario mínimo vital unificado en la segunda ocasión.

Y con la clausura definitiva en la tercera ocasión que incumpliere. Si el propietario del local clausurado temporalmente violare esta clausura temporal, será sancionado con un equivalente a **TRES SALARIOS MÍNIMOS VITALES UNIFICADOS**.

El salario mínimo vital será aquel que se halle vigente a la fecha de la imposición de la sanción.

El Comisario Municipal, en cualquier tiempo y ser el caso requerir del auxilio de la fuerza pública, para hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

ART. 7 Las multas impuestas por el Comisario Municipal, serán recaudadas a través del Dpto. de Rentas y Recaudaciones, previo la emisión del título de crédito correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- En los locales inmersos en la presente ordenanza los propietarios o administradores colocarán en lugares visibles del local o establecimiento carteles con las siguientes leyendas:

Segunda.- Prohibido la venta de bebidas alcohólicas los días domingos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

Primera: Deróguese “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTON ATACAMES**”, que fue aprobada en las sesiones ordinarias del 27 de marzo de 2015 y 2 de abril de 2015, y toda norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente “**REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTÓN ATACAMES**”. Entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Atacames conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD, y deberá ser publicada en el Registro Oficial, así como en la página web de la Institución.

Siendo las 12h00 y habiendo agotado la agenda de la presente convocatoria el señor Alcalde da por terminada la sesión firmando para mayor constancia conjuntamente con la secretaria que certifica.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a los veinte y siete días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Lcdo. Byron Aparicio Shiriboga
ALCALDE DE ATACAMES

Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA DEL CONCEJO GADMA

Lo certifica

Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA DEL CONCEJO GADMA

